



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160005700

Fecha: **Ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-17-057**
Tipo de Auto: **Resuelve acumulación y admite**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

DECIMO TERCERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), y con relación a los predios:

- El Refugio ubicado en la Vereda Camachera, jurisdicción del municipio de San Martín, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-37551** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, números predial 50-689-00-02-0002-0090-000, área registral 35 Ha + 2.720 m², área catastral 30 Ha + 2720 m², área georreferenciada 34 Ha + 6066m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.
- El Refugio 2 ubicado en la Vereda Camachera, jurisdicción del municipio de San Martín - Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-46392** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, números predial 50-689-00-02-0002-0114-000, área registral 28 Ha, área catastral 28 Ha, área georreferenciada 32 Ha + 9325m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

DECIMO CUARTO: Como quiera que ya fue ordenado respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-20410** lo pertinente, por auto de 18 de abril de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-37551** y N° **236-46392**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-37551** y N° **236-46392**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría, allegando el formato de calificación debidamente diligenciado.
2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio, de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-37551** y N° **236-46392**, hasta la ejecutoria de la sentencia



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160005700

que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con la matrícula inmobiliaria **N° 236-37551** y **N° 236-46392** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N° PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la solicitud de restitución de los predios **El Refugio** y **El Refugio 2**, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita al Despacho copia digital del trámite administrativo adelantado respecto de las solicitudes de vinculación en el Registro de Tierras Despojadas, que dieron origen a las Resoluciones: RT02873 de 2016 y RT02874 de 2016.

DECIMO SEXTO: Notifíquese del presente auto al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial II para la Restitución de Tierras, delegada ante este despacho judicial, así como al Alcalde y al Personero Municipal de San Martín – Meta.

DECIMO SEPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a: (XXX) **identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX)**, (XXX) **identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX)**, (XXX) **identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX)**, (XXX) **identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX)**, y (XXX) **identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX)**, de quienes se indica a reverso



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160005700

del folio 27¹ figuran como titulares de derechos reales en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, de quienes deberá suministrar los datos de ubicación la UAEGRTD.

Como quiera que fueron incorporados memoriales² en nombre de (XXX), sobre el poder y la oposición radicada se pronunciará esta judicatura en el momento procesal respectivo, téngase en cuenta la dirección aportada para notificar al mencionado de la presente decisión.

En el evento de no lograrse la notificación de (XXX), (XXX), (XXX), y (XXX), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los mismos, se ordena su emplazamiento en su calidad de eventuales opositores no notificados, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Oficiése** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

Adicionalmente, con la finalidad de lograr una posible notificación personal de dichas personas se **ordenará** a: la DIAN, el RUNT, ASOBANCARIA CIFIN, DATACREDITO y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a remitir aquella información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda localizar a (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX), (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX), (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX), y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX).

DECIMO OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a la **Corporación Ambiental CORMACARENA**, como quiera que de acuerdo con la información catastral suministrada en el libelo de la demanda, los predios El Refugio y El Refugio 2 presentan un área de protección ambiental generada por las hídricas de los caños que los atraviesan.

DECIMO NOVENO: **Reconocer** personería para actuar como apoderado judicial de (XXX) al abogado (XXX), en su calidad de abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

VIGESIMO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza
JARA

¹ Radicación acumulada 500012100120170009000

² Fl. 306 y 309 a 359C2